



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Proceso ejecutivo – Mandamiento de pago**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00352-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** -LIBRAR mandamiento EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra ROSA ELENA MORENO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 1890082719.**

- 1.1. Por la suma de \$30.959.068 pesos con veintiocho 28 centavos M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 19 de abril de 2021 –*fecha de presentación de la demanda, según el aplicativo*- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**2. Pagaré No. 1890087220.**

- 2.1. Por la suma de \$732.950.00 Pesos M/Cte., por concepto del capital vencido contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 19 de abril de 2021 –*fecha de presentación de la demanda, según el aplicativo*- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**3. Pagaré No. 1890087223**

- 3.1. Por la suma de \$941.854 pesos con 48 centavos M/Cte., por concepto del capital vencido contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 19 de abril de 2021 –*fecha de presentación de la demanda, según el aplicativo*- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**4. Pagaré No. 1890082722.**

- 4.1. Por la suma de \$10.958.592 pesos con 72 centavos M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado.



4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 19 de abril de 2021 –*fecha de presentación de la demanda, según el aplicativo*- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**5. Pagaré No. 1890082721.**

5.1. Por la suma de \$5.202.460 pesos con 84 centavos M/Cte., por concepto del capital vencido contenido en el pagaré indicado.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 19 de abril de 2021 –*fecha de presentación de la demanda, según el aplicativo*- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**SEGUNDO.** -Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

**TERCERO.** - NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquese a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el término de cinco (5) días para que proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S actúan en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CRAB

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario